

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6871

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes a Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación a prestar servicio, ni derecho a usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

(Gaceta 13 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 100 Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR.—Para cumplimentar diferentes servicios reclamados con suma urgencia por el Ministerio de la Gobernación, los Sres. Alcaldes remitirán a este Gobierno dentro del plazo improrrogable de cinco días los documentos siguientes:

1.º Un estado resumen de Ingresos y Gastos por capitales del presupuesto ordinario del corriente año 1911, (Modelo oficial n.º 3) de la Circular de la Dirección General de Administración de 10 Abril 1888.

Y 2.º Otro estado en el que se haga constar los débitos que el Ayuntamiento tenía en 31 de Diciembre último detallados y totalizados.

Además los pocos Ayuntamientos que no han remitido aún a este Gobierno las cuentas municipales del año 1909, cumplirán este servicio en el plazo de diez días y se manifestarán los motivos por que no lo han verificado antes, apercibiéndoles con medidas de rigor en caso contrario, con las que quedan conminados desde ahora.

Encarezco a los Sres. Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento de la presente circular, a fin de que este Gobierno pueda formar los correspondientes resúmenes de toda la provincia, dentro del breve plazo que han sido reclamados por el expresado Ministerio de la Gobernación.

Palma 16 de Enero de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 89

Pesas y Medidas

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

«En el art. 8.º de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se ordena que todos los Ayuntamientos han de estar provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastadas por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, colección que han de conservar cuidadosamente, y si bien es cierto que en virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1876 se suministró a dichas Corporaciones del material necesario, no lo es menos que en la actualidad, ya sea por el uso ó ya por abandono, aquel material está en su mayoría inservible, necesitando ser sustituido por otro nuevo ó arreglar el que se halle en condiciones de poderse utilizar.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, espero de V. E.

dirija una circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando previéndoles que los Ingenieros Fieles Contrastados ó sus Ayudantes, en los casos que a uno ú otro correspondan, según determina el art. 72 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, inspeccionarán las colecciones tipos de pesas y medidas que están obligados a tener y conservar, verificarán la comprobación gratuita y les indicarán los que deben arreglarse y los que han de reponer.

Los Ingenieros Fieles Contrastados ó sus Ayudantes, en la primera visita que hagan a los Ayuntamientos, pedirán a los Alcaldes les presenten la colección de tipos de pesas y medidas que deben tener, comprobarán los tipos que reúnan las condiciones que marca el Reglamento, desecharán los defectuosos, indicándoles cuáles admiten arreglo y en que forma deben hacerlo, así como los que han de reponer. Deberán también hacer un estado, por duplicado, en el que consten los tipos en buen estado, los que falten y los mandados arreglar, dejando un ejemplar firmado en poder de los Alcaldes, y otro, firmado por esta Autoridad, lo recogerán y firmarán, enviándolo con oficio al Gobernador civil de la provincia. Al remitir el estado semestral de afericiones a esta Dirección general, acompañarán copia del ejemplar entregado al Gobernador civil, haciendo en la misma las observaciones que crea pertinentes al resultado de su inspección.

Con objeto de que no haya disparidad en apreciar por los Ingenieros Fieles Contrastados las clases de colecciones que corresponden a cada Ayuntamiento, se remite una copia de la Real orden de 28 de Marzo de 1876 respecto a los que no sean cabezas de partido y la del cuadro que acompaña a la citada Real orden, para que se atengan a lo que la misma dispone, y respecto de los Municipios de mayor importancia, con los datos que éstos les proporcionen, fijarán aquellos funcionarios la parte que deban reponer ó arreglar de sus colecciones.

También podía coadyuvar a la buena conservación de los tipos el que los Ayuntamientos depositaran las colecciones en poder de los Maestros de las Escuelas municipales para su custodia y con objeto de que éstos pudieran servirse de ellas para dar un carácter práctico a la enseñanza del sistema métrico decimal. La responsabilidad será siempre de los Ayuntamientos, que son los obligados por la ley a custodiarlos, pero se evitaría el que éstos los emplearan en usos distintos de los de comprobación y enseñanza, únicos a que están destinados.

Aceptada esta última idea, convendría a los Ayuntamientos adquirir un aparato de pesar de mayor ó menor importancia, según la clase de colección.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 16 de Enero de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

A continuación se publica también la Real orden de 28 de Marzo de 1876 y el cuadro que la acompaña de que hace mención la transcrita orden de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

«Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Comisión permanente de Pesas y Medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepción de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atención sobre la necesidad de dar entero cumplimiento a lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas a todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido;

«Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del 1.º de Enero de 1852, una colección completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y a la mayor brevedad posible»;

«Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda a los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantar y establecer por la persuasión y no por medios coercitivos;

«Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirme la de 22 de Diciembre de 1868, a la vez que recomienda a la Dirección general de Instrucción pública la instancia y propagación del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza;

«Visto el Decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente;

«Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecución del mencionado decreto;

Vista la comunicación de la Comisión permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su Decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificación de medidas tiene ejecutado, a la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley;

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposición dice: «Obras que de conformidad con lo acordado por la Dirección general de públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupa la Administración en dotar de colecciones de pesas y medidas a los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comisión del ramo, dejando á aquéllos en completa libertad para adquirirlos por sí cuando lo crean conveniente»;

Resultando que la Comisión del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabeza de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas;

Resultando que también ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado;

Resultando que la repetida Comisión hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno;

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobación y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastación de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los Fieles contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como también ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificación de medidas;

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas, restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia;

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley fueron dictadas, más por el espíritu descentralizador de las épocas que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren, el que estando, como está basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposición de igual carácter legislativo;

Considerando que, como dice la Comisión del Ramo, en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por Decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al menos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparación á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores;

Considerando que las colecciones tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas,

precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aún no han sido dotados de ellas;

Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designación de la clase por que deseen optar, el 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas menos numerosas que las tres primeras, y, por consiguiente, de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aún no hayan recibido por conducto de la Comisión permanente del ramo una de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico

de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no llegue á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario, cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisición de una colección tipo de pesas y medidas del expresado sistema, según la clase que le corresponda y á los gastos que ocasione su empaque, rotulación y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una colección más completa que la señalada como obligatoria, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposición pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otro cualquier causa que les dé derecho á la reposición, y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean éstos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Dirección general del número de aquéllos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresión de la colección que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente después de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Dirección de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones tipos, que se acompaña en pliego separado se publique y circule en unión de esta Real orden.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

PRESUPUESTO

del coste de las colecciones tipos de Pesas y Medidas Métrico-Decimales divididas en las seis clases siguientes

	COSTE DE LAS COLECCIONES					
	1.ª clase Pesetas	2.ª clase Pesetas	3.ª clase Pesetas	4.ª clase Pesetas	5.ª clase Pesetas	6.ª clase Pesetas
MEDIDAS LINEALES						
Un metro de latón con su caja de nogal.	25'00	25'00	"	"	"	"
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.	6'25	6'25	6'25	"	"	"
Otro de id. con id., sin comparador.	1'00	1'90	1'00	2'00	2'00	2'00
Un doble decímetro de boj.	1'00	1'90	1'00	"	"	"
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeración é igual número de agujas.	5'00	5'00	5'00	5'00	5'00	"
MEDIDAS PONDERALES						
Una caja de pesas de latón desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive.	28'00	22'00	"	"	"	"
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.	22'25	22'25	"	"	"	"
Una id. de id. de 20 id.	11'50	11'50	11'50	"	"	"
Una id. de id. de 10 id.	6'13	6'13	6'13	6'13	6'13	"
Una id. de id. de 5 id.	3'25	3'25	3'25	3'25	3'25	"
Una id. de id. de 2 id.	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	"
Una id. de id. de 1 id.	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75	0'75
Una id. de id. de ½ id.	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50	0'50
Una id. de id. de 200 gramos.	"	"	"	"	"	"
Una id. de id. de 100 id.	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una id. de id. de 50 id.	"	"	"	"	"	"
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS						
Un decálitro de latón con obturador de cristal raspado.	71'41	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id. id.	25'00	"	"	"	"	"
Un medio litro de id. con id. id.	17'50	"	"	"	"	"
Un doble decilitro de id. con id. id.	16'00	"	"	"	"	"
Un decilitro de id. con id. id.	13'50	"	"	"	"	"
Un medio decilitro de id. con id. id.	11'00	"	"	"	"	"
Un doble centilitro de id. con id. id.	8'00	"	"	"	"	"
Un centilitro de id. con id. id.	5'25	"	"	"	"	"
Un litro de id. con id. id. en su caja de madera.	"	26'25	"	"	"	"
Una serie de medidas de hoja de lala, compuesta de 10 piezas, desde el decálitro al centilitro inclusive.	"	30'00	30'00	"	"	"
Otra id. de id. de id. id., de 8 id., desde el doble litro al centilitro idem.	7'50	"	"	7'50	7'50	"
Otra id. de id. de id. id., de 4 id., desde el litro al decilitro id.	"	"	"	"	"	4'50
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS						
Un hectolitro con pie de encina y refuerzos de palastro.	47'50	"	"	"	"	"
Un medio hectolitro con id. id.	36'25	"	"	"	"	"
Un hectolitro sin pies de encina y refuerzos de palastro.	33'75	"	"	"	"	"
Un medio hectolitro id. id.	13'75	13'75	13'75	"	"	"
Un doble decálitro id. id.	7'50	7'50	7'50	7'50	7'50	"
Un decálitro id. id.	5'00	5'00	5'00	5'00	5'00	"
Un medio decálitro id. id.	3'75	3'75	3'75	3'75	3'75	"
Un doble litro id. id.	2'25	2'25	2'20	2'25	"	"
Una serie de medidas de 5 piezas, desde el litro al medio decilitro inclusive.	4'00	4'00	4'00	4'00	4'00	4'00
Para el coste de cajones, empaque, rotulación y arrastre hasta las capitales de provincia.	440'41 59'59	204'00 46'00	102'50 47'50	49'50 25'50	32'37 17'63	12'62 7'38
Total.	500'00	250'00	150'00	75'00	50'00	20'00

Secretaría.—Negociado primero

La Dirección General de Administración con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Mahón contra providencia de ese Gobierno revocando un acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó una instancia de Don Juan Perches pidiendo dejase sin efecto un impuesto sobre el pescado fresco consignado en presupuestos; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Palma 17 de Enero de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 92

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE BALEARES

En la Gaceta del día 30 de Diciembre último se publica la Ley de presupuestos fecha 29 del expresado mes concediendo beneficios á las Corporaciones y particulares que cumplan con las disposiciones especiales contenidas en la regla 7.ª cuya letra dice lo siguiente:

«Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por Contribuciones directas, indirectas, impuestos, ventas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes de 1.º de Abril de 1911 quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto que en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y á los investigadores ó denunciadores privados. No obstante, el Ministro de Hacienda podrá relevarlos del pago total de dichos recargos, multas é intereses, cuando se trate de infracciones del artículo 43 del Reglamento de la contribución Industrial y de Comercio.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la misma fecha, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración.

Durante el plazo antes dicho de tres meses podrán los dueños ó poseedores de fincas no amillanadas, dadas de alta en los amillamientos sin que se les extija el pago de las cuotas de los quince últimos años ni los recargos.

Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas á la contribución sobre las mismas, quedarán exentas de todas las responsabilidades en que hubieren incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Transcurrida la fecha anteriormente señalada se aplicará á los incurridos ó que incurran en alguna de las faltas de contrabando y defraudación comprendidos en la Ley de 3 de Septiembre de 1904, si resultaren insolventes, la pena subsidiaria á que se refiere su artículo 29 en la forma que respecto al impuesto especial sobre el alcohol previene el párrafo 2.º del art.º 19 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las corporaciones y particulares que deseen acogerse á los beneficios dispuestos en la citada regla 7.ª.

Palma 13 de Enero de 1911.—P. A.—F. Mathet.

«Por la Ley de presupuestos de 29 Diciembre de 1910 disposición especial regla 8.ª se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las siguientes bases:

Primera.—No se hará condonación ninguna en cuanto al capital; y

Segunda.—El plazo que se estipule en cada caso para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento no podrá exceder de veinte años, y el importe de cada anualidad no podrá ser menos del 5 por ciento del actual presupuesto de gastos del respectivo Ayuntamiento.

Las solicitudes para acogerse á esta autorización deberán presentar en el plazo de seis meses, y en el de dos dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones de carácter reglamentario.

No se aprobará ningún presupuesto municipal, en el que no se consigne la cantidad concertada para lo que se comunicará al Gobernador de la respectiva provincia la Real orden aprobando el concierto.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios dispuestos en la citada regla 8.ª.

Palma 13 de Enero de 1911.—P. A.—F. Mathet.

Núm. 110

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento, por acuerdo de 31 Diciembre de 1910, acordó contratar en pública subasta, para el trienio de 1911 á 1914, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos en el Matadero, con arreglo á las condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, contra este intento de subasta, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 16 Enero 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 88

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto de 1909.

Sesión del día 1.º Convocatoria extraordinaria.—Por orden de la Presidencia dióse lectura á una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunicando la R. O. nombrando Alcalde de esta ciudad á D. Juan Aleina Llobera, despues de la cual pasó á ocupar por virtud de tal disposición la Presidencia haciéndose cargo de las insignias de su mando. Dióse lectura á los artículos 54 al 58 de la ley municipal y á la lista de los Sres. Concejales, con expresión de los votos obtenidos, distrito en que fueron elegidos y edad de cada uno. Procedióse á la designación de cargos quedando elegidos para 1.º Teniente D. Antonio Amer Sastre, para 2.º D. Pedro Balle Garau, para 3.º D. Juan Noguera, regidor síndico D. Miguel Amengual Janer y regidor interventor D. Jorge Llobera Pons. Inmediatamente procedióse á constituir el Ayuntamiento según determina la Real Orden de 16 de Junio último siendo nombrado 1.º Regidor D. Antonio Ramis Soler; 2.º D. Guillermo Tortella Gual; 3.º D. Antonio Paris Beltran; 4.º D. Antonio Mateu Bisellach; 5.º D. Jorge Llobera Pons; 6.º D. Jaime Armengot Pascual; 7.º D. Juan Ferrer Llobera; 8.º D. Mateo Pujadas Estrañy y 9.º D. Gabriel Bisellach Amer. Y poseionados de sus respectivos asientos el Sr. Presidente dió por definitivamente constituido el nuevo Ayuntamiento. Seguidamente se puso á discusión el número de sesiones que debía celebrarse en la semana, días y horas, señalándose los miércoles á las ocho y media de la

noche; dándose por terminada la sesión inaugural.

Sesión ordinaria en primera convocatoria del día 7.—Se acordó fijar en siete las comisiones permanentes, de presupuestos, arbitrios y presupuestos de obras via pública y policía urbana y rural, de cementerios y policía sanitaria, de Instrucción, de fiestas y festejos, de ferias, mercados y servidumbre pública y de Cuartel; se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» recibidos y de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador participando el nombramiento de subdelegado de farmacia á favor de D. Celestino Alomar. Dióse cuenta de las operaciones de contabilidad dándose el Ayuntamiento por enterado. Se acordó distribuir los fondos en una dozava parte del presupuesto corriente para atender á las atenciones del corriente mes; por la Presidencia se dió cuenta de los nombramientos hechos de guardias municipales y serenos, se nombró peon caminero á Miguel Amer Alzina, se dió cuenta de ciertas pretensiones de los Tabajeros acordando oír la comisión de ferias y mercados; se acordó abonar á D. Pablo Ferrer la expropiación de una parcela del camino de Sinen. Se dió cuenta de la invitación al Ayuntamiento á la fiesta de Santa Magdalena. Se dió lectura á los dictámenes del maestro de obras del municipio referente al estado ruinoso de las casas de D. Rafael Torres y D.ª Juana Janer, acordando se adopten por dichos señores las medidas de seguridad necesarias.

Sesión ordinaria en primera convocatoria del día 14.—Se dió cuenta de las solicitudes para obras de Antonio Nadal Rigo y Juan Martorell accediendo á lo solicitado. Se aprobaron los extractos de los acuerdos de los meses de Mayo y Junio. La comisión de festejos presentó el programa de los festejos para la festividad del Patron de esta ciudad, dándole el Ayuntamiento un voto de confianza, se acordó dar un refresco á las autoridades. Se acordó constara en acta el agradecimiento de la corporación por los trabajos de la comisión encargada de la reparación del Puig de Santa Magdalena.

Sesión ordinaria en primera convocatoria del día 22.—Dióse varios permisos para obras á D. Juan Martorell y á D. Antonio Nadal Rigo. Dióse cuenta del expediente instruido por el recaudador de Consumos correspondiente al año 1908, en el que consta una relación de partidas fallidas que asciende á la cantidad de 2206'38 pesetas, cuyo expediente fué aprobado. Se acordó construir un porche y un aljibe en el muladar de esta ciudad. Se acordó que los joyeros establezcan los puestos ante la casa Consistorial en vez de establecerlos en la calle del Comercio. Para dar cumplimiento al art. 66, se acordó dividir en cinco secciones para formar las listas dentro las cuales tiene que sortearse los que han de formar la Junta Municipal, debiéndose elegir cuatro asociados en las tres primeras secciones, dos en la cuarta y uno en la quinta. Se declaró prófugo para todos los efectos legales al mozo Juan Prats Llinás.

Sesión del día 27 en primera convocatoria.—Se dió cuenta de la correspondencia; se acordó que el jueves y viernes próximo se mantenga todo el alumbrado público encendido hasta las doce y media. Se designó á D. Juan Estrañy para que como comisionado de este Ayuntamiento efectue el ingreso de los mozos en caja.

Sesión del día 11 de Agosto, en primera convocatoria.—Dióse cuenta de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes anterior como también de a distribución de fondos para el corriente acordando en una dozava parte del presupuesto corriente. Se dió cuenta de la circular inserta en el B. O. recordando la obligación de presentar el presupuesto á la aprobación del Gobernador antes del quince de Septiembre próximo. Se acordó conceder quince socorros á D. Antonio Pons Benassar á razon de 0'50 cada uno. Se dió cuenta de los gastos hechos con motivo de la fiesta de San Abdon. Procedióse al cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 formándose las proposiciones en terna despues de designar los que son de su nombramiento.

Para cumplimentar el art. 68 de la ley Municipal procedióse al sorteo de los contribuyentes para formar la Junta Municipal de asociados, proclamándose los elegidos por suerte; á propuesta de la presidencia se acordó por unanimidad hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por los actos vandálicos cometidos por el populacho de Barcelona y se acordó también felicitar al Ejército en campaña por las victorias alcanzadas y heroísmo demostrado.

Sesión del día 18.—Dióse cuenta de la correspondencia oficial dándose el Ayuntamiento por enterado, como igualmente de una comunicación de la Junta de damas de la Capital. Se autorizó á D. Rafael Ferrer Seguí para construir una fachada en un solar de su propiedad. Se dió cuenta de una instancia de D. Mateo Quetglas solicitando le sean abonadas por ese Municipio sus haberes como vigilante de la cárcel del Partido, acordándose no haber lugar á lo solicitado. Se acordó celebrar las sesiones á las ocho de la noche.

Sesión del día 25.—Se dió cuenta de los nombramientos hechos por el Administrador de Hacienda de vocales de la Junta Pericial. Se autorizó á varios vecinos para ejecutar las obras solicitadas. Se aprobó la liquidación presentada por el recaudador de consumos. Se nombró á D. Juan Estrañy Mateu oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber de novecientas noventa y cinco pesetas anuales. Se acordó imponer el diez y seis por ciento sobre la contribución industrial, como recargo municipal, el veinte y cinco sobre las cédulas y el cincuenta sobre carruages de lujo. Se acordó socorrer á Antonio Alberti Serra en diez pesetas. Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto, estimándose conforme se acordó exponerlo al público á efectos de reclamación. Inca 5 de Enero de 1910.—José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Llabrés.

Núm. 109

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

En el corral comun de esta villa se halla detenida una perra galga color rojo de ignorado dueño; el que lo sea puede pasar á recogerla hasta el día veinte y uno del corriente mes y hora de las once, de lo contrario en dicho día y hora será vendida en pública subasta.

Estalenchs 15 Enero de 1911.—El Alcalde, Atanacio Palmer.

Núm. 75

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se instruye sumario de oficio contra doña Luisa Aleu y Llopis, sobre hurto, entre otros objetos, de cuatro títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento anual, de la Serie A. números 247.551 al 247.554, propiedad de la vecina de esta misma ciudad D.ª Maria Bordoy y Gelabert, cuyos títulos tienen cortados los cupones correspondientes á los meses de Febrero y Mayo del corriente año; habiendo ocurrido dicha sustracción en la casa de la misma Bordoy domiciliada en la calle de Peletería número siete de esta capital.

En su virtud expido el presente edicto para su íntegra publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dicha sustracción llegue á conocimiento de los señores Jueces, autoridades de toda clase y agentes de la policía Judicial de la Nación, á fin de que por unos y otros se proceda á la ocupación de los referidos cuatro títulos sustraídos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren y no fueren dueños legítimos de los mismos títulos é infandan justas sospechas de criminalidad; poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á nueve de Enero de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—El actuario, Juan Bestard.

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribanía de mi cargo se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador D. Bartolomé Fiol a nombre de D. Antonio Bordoy y Barceló como representante legal de su esposa D.ª Matilde Fiol y Parera, contra doña Honorina Solé, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, D.ª Honorina, D. Rafael Gerardo y don Isidro Raul Orfila Fiol y Solé y contra D. Alejandro, D. Abelardo y D.ª Matilde Luisa Aida Fiol y Solé en concepto de herederos de su padre D. Alejandro Fiol a fin de que se declare que el crédito hipotecario de D. Rafael Fiol contra don Lorenzo Pascual y Tortella, en escritura pública autorizada por el Notario don Juan Palou y Coll, día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, fué adquirido por D. Jaime Parera y Bestard y por muerte de éste pasó a sus sucesores cuya representación ostenta la mencionada D.ª Matilde Fiol y Parera. En cuyos autos queda mandado citar por medio de la presente cédula, por lo que se cita por segunda y última vez a D.ª Honorina Solé y demás demandados antes expresados, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia el día diez y ocho del actual á las diez, á fin de que con juramento indecisorio absuelva las posiciones formuladas, bajo apercibimiento caso de incomparecencia, de ser tenidos por confesos en el contenido de dichas posiciones.

Palma dos Enero de mil novecientos once.—Guillermo Vidal.

Núm. 93

D. Salvador Sausano Vives, Médico Mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, Jefe de Servicios del Hospital Militar de esta Plaza y Presidente del Tribunal de Subastas de dicho Establecimiento.

ANUNCIO.—Que no habiendo dado resultado la convocatoria publicada en cuatro de Julio último para la primera subasta pública con el objeto de contratar la carne de gallina, huevos, leche de vacas, leña, manteca, tocino y aceite vegetal de 2.ª necesarios para el consumo de este Hospital durante un año que ascenderá según cálculo á

Cuatrocientos cuarenta y ocho kilogramos de gallina.

Treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (número de) huevos.

Trece mil seiscientos ochenta y tres litros de leche de vacas.

Sesenta y cinco mil novecientos kilogramos de leña.

Mil ciento cuarenta y un kilogramos de manteca.

Seiscientos noventa y dos kilogramos de tocino.

Novecientos setenta y dos litros de aceite vegetal de segunda.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la segunda subasta pública que con el mismo objeto se celebrará, que el acto tendrá lugar el día veintidos de Febrero próximo venidero á las diez en la Plaza de Mahón en el Establecimiento denominado Hospital Militar sito en la «Isla del Rey» y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el veintidos de Enero al veintidos de Febrero ambos inclusive desde las nueve á las trece en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto sera el de:

Carne de gallina kilogramo 5 pesetas.

Huevos docena 1'80 id.

Leche de vacas litro 0'32 id.

Leña kilogramo 0'04 id.

Manteca id. 2'50 id.

Tocino id. 2'40 id.

Acite vegetal de 2.ª litros 1'60.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de 112 pesetas para la carne de gallina, 262'45 pesetas para los huevos, 218'90 pesetas para la leche, 131'80 pesetas para la leña, 142'60 pesetas para la manteca, 83'00 para el tocino y 77'75 pesetas para el

aceite vegetal de 2.ª ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 137) ley de protección á la industria nacional y demás composiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procede el artículo objeto de la subasta.

Se admitirán las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4.ª clase ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante

Mahón 13 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Salvador Sausano.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares fecha..... de..... para la adquisición de la carne de gallina, huevos, leche de vacas, leña, manteca, tocino, y aceite vegetal de segunda necesarios para el suministro del Hospital Militar de Mahón, durante un año, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sugestión á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento á facilitar y ejecutar el aludido servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el kilogramo número ó litro (de los artículos) acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (ó pasaporte de extrangeria en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

El producto que ofrece procede de..... (en tal Plaza)

..... de de 1911

Firma y rúbrica.

Núm. 101

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad, se convoca á los Señores accionistas á la Junta general ordinaria del corriente año, que se celebrará en el domicilio social, día 29 del mes actual á las doce y media.

En el vestibulo de este establecimiento, está de manifiesto la relación de los Señores accionistas, que en virtud de los Estatutos, tienen derecho á concurrir á la expresada Junta General.

Palma 14 de Enero de 1911.—El Presidente, Gerónimo Rius.—Por A. del C. de G.—Juan Vidal, Secretario.

Núm. 103

LA ECONOMICA

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta General ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana en el domicilio social, Veri, 3.

Los Sres. Accionistas, para asistir á la Junta deberán depositar sus acciones en la Caja social, con 24 horas de anticipación á la celebración de la misma.

Palma 13 de Enero de 1911.—El Presidente, Joaquín Gual.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, Guillermo Borrás.

Depositaria de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1147'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1500'00
Carga		2647'21
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1788'79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		858'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1908'83		1908'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	500'00	1500'00	2000'00
10 Reintegros.			
Carga pesetas.	2403'83	1500'00	3903'83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	658'19	292'50	950'69
2 Policia de seguridad.			
3 Policia urbana y rural.	16'25	251'43	267'68
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	10'00		10'00
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	543'68	1187'36	1731'04
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	28'50	57'50	86'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	1256'62	1788'79	3045'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca á 1.º Octubre 1910.—El Depositario, Antonio Gayá.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Antonio Oliver.—V.º B.º.—El Alcalde, B. Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3118'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6033'59
Carga		9152'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7433'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1718'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1663'90		1663'90
2 Montes.			
3 Impuestos.	2887'85	908'00	3795'85
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	533'95		533'95
8 Resultas.	1153'37		1153'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6736'68	5125'59	11862'27
10 Reintegros.			
Carga pesetas.	12975'75	6033'59	19009'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2255'47	291'50	2546'97
2 Policia de seguridad.			
3 Policia urbana y rural.	376'90		376'90
4 Instrucción pública.	688'75	50'00	738'75
5 Beneficencia.	1193'00		1193'00
6 Obras públicas.	1126'30	2803'24	3929'54
7 Corrección pública.		565'46	565'46
8 Montes.			
9 Cargas.	4143'78	3689'67	7833'45
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	72'60	34'10	106'70
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	9856'80	7433'97	17290'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 21 Octubre de 1910.—El Depositario, Gabriel Mulet.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Pajol.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Gomila.